

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2022

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de un delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	310-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

Cumplimiento de requerimiento.

Visto el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento formulado en auto de diez de diciembre de dos mil veinticinco, al informar:

“(...) el Poder Ejecutivo trasfirió los recursos solicitados por la Fiscalía General del Estado mediante oficio FGMOR-SE-236.2024.02, de 12 de febrero de 2024, por la cantidad de \$446,269.84 (Cuatrocientos cuarenta mil (sic) doscientos sesenta y nueve pesos 84/100 M.N.), para el pago de la controversia en que se actúa.

Sin embargo, la actualización del monto que refiere la parte actora, no es materia de cumplimiento de la sentencia (...)

Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El siete de junio de dos mil veintitrés, la entonces Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto reclamado.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“69. En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez parcial del Decreto 1140 (mil ciento cuarenta), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6105, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, únicamente en la parte del artículo 2 en donde se indica que la pensión deberá ser pagada (...) por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, órgano que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 57, 64 y 65

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2022

fracción II, inciso a), y párrafo segundo, inciso c) de la ley del Servicio Civil del Estado de Morelos”.

70. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa (ponente), Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán.

X. OTROS LINEAMIENTOS

71. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado con motivo de la pensión por viudez a la cónyuge supérstite del servidor público, misma que se otorgó sin que estuviera sujeta a un ejercicio presupuestario específico y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
2. A fin de no lesionar la independencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos actora y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:
 - 2.1 Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - 2.2 En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar los recursos para dicho fin, aclarando que fueron transferidos para cubrir la pensión por viudez concedida a (...).

72. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa (ponente), Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán.

XI. NOTIFICACIONES

73. Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución. (...)"

II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

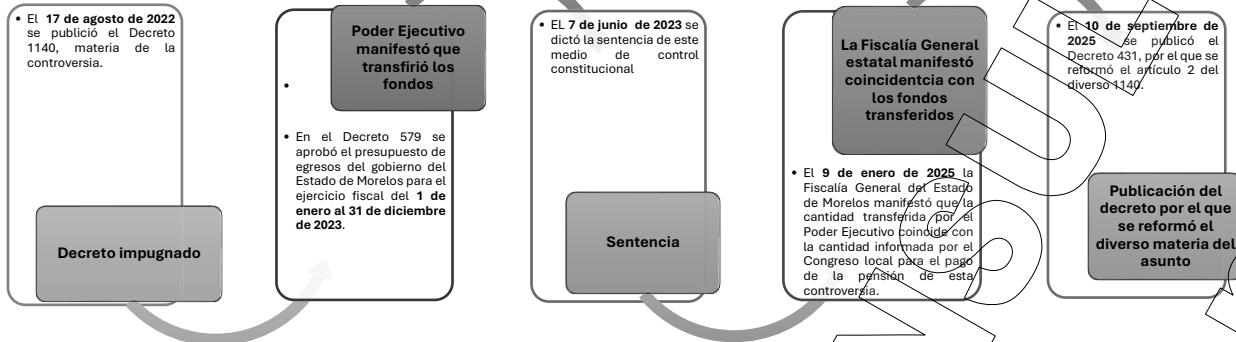
EFFECTOS DE LA CONTROVERSIA	ACCIONES REALIZADAS
1 Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<p>Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto cuatrocientos treinta y uno (431) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por esta Suprema Corte, por lo cual el artículo 2º quedó de la siguiente forma:</p> <p>“ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del de la última de que hubiera gozado el pensionado, debiendo ser pagada, a partir del día siguiente al del fallecimiento del</p>

	<p>pensionado y será cubierta por el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante oficio SH/CCP/DGPGP/1150-AD/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicha Fiscalía General del Estado de Morelos en cada ejercicio fiscal subsecuente.”</p>
2	<p>Llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y remitir a este Tribunal los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor de la Fiscalía General estatal, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere esta controversia constitucional.</p> <p>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Mediante escrito y anexos enviados el trece de marzo de dos mil veinticuatro, registrados con folio 913-SEPJF, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo del conocimiento que mediante oficio SH/CCP/DGPGP/1150-AD/2024 de doce de marzo de ese mismo año, se realizó la trasferencia bancaria por la cantidad total de \$771,613.55 (setecientos setenta y un mil seiscientos trece pesos 55/100 Moneda Nacional), de los cuales \$446,269.84 (cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 84/100 Moneda Nacional) corresponden al monto solicitado para dar cumplimiento a esta controversia constitucional¹.</p> <p>Fiscalía General del Estado de Morelos Mediante escrito recibido el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco informó a este Tribunal que la cantidad que le fue efectivamente transferida ascendía a \$446,269.84 (cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 84/100 Moneda Nacional) monto que coincide con lo informado por la parte actora al Congreso estatal mediante oficio FGMOR.SE.236.2024-02, a efecto de dar cumplimiento al Decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —fojas 1557 a 1583—.</p>

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:

¹ Documentales que obran a fojas 1431 a 1470 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2022



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como la Fiscalía General, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No pasa inadvertido que la Fiscalía General del Estado de Morelos manifestó, en el referido escrito recibido en este Tribunal el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco (así como en el diverso recibido el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco), que el Congreso estatal debe considerar en la aprobación del Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco y subsecuentes, el incremento de la pensión materia de este medio de control constitucional.

Sin embargo, se precisa de nueva cuenta que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, deberá estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se determinó:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuesta

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2022

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de diez de julio de dos mil veintitrés, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a las Fiscalías General del Estado de Morelos y General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **203/2022**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**. Conste.

SRB/MESH. 12

² Fojas 1353 y de la 1360 a la 1363 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 28, Agosto de 2023, Tomo II, página 2172, Detalle - Precedente (Sentencia) - 31705.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2026T01:47:36Z / 30/01/2026T19:47:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9c dd 74 4e d5 04 c4 fd d4 e9 3c be 1a 15 4b a7 65 67 e9 df fa e4 92 7c c0 f8 c6 e3 6c ab 8e 15 cc 30 3a ef 1c c7 30 6f a7 ca 48 a3 1d 02 d7 ba a6 a1 a8 26 66 65 15 fc ba d3 d3 a0 90 3d 9d cf 1f 14 8f cc b8 58 1d da 25 c5 fe 8a 61 7a 6e 64 3f ff 88 5e 48 73 95 5c 13 1b 40 3e 53 9d 41 1d d3 13 04 c6 14 a3 f5 39 f1 67 ed 3f 60 ce fa 04 72 11 25 eb 7a 56 99 bb 3e b7 82 3e 3e 1c 06 26 e4 46 62 8a f8 7e 53 39 c7 3c bf 55 70 fc 46 52 8f 7e 25 7d 8f 5b 51 74 0b d6 a8 64 f5 b8 d5 df dd 7a 0a c0 11 35 83 e7 0b 61 e9 1b 32 4a ee 42 d1 6e 5d ac 89 95 3f f3 d2 cc 67 7f a7 09 c0 94 d6 06 51 69 4c 2d 70 ac fe e6 b5 76 b5 1d 05 d8 60 e5 6c 64 bc 7e 1d 03 6f 26 24 58 62 2b ab 45 22 44 db 2c cd 27 cb 61 fc 9a 5e 44 ad 23 44 a0 f1 f6 01 56 65 a9 72 b0 a2 a4 e0 d2 29 31 3c f4 10 1e f4 f0 15 b6 07 c0 4d 2c e9 d3 df 81 cd 30 1d 0e 02			
Firma					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2026T01:47:37Z / 30/01/2026T19:47:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2026T01:47:36Z / 30/01/2026T19:47:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	999855			
	Datos estampillados	357D3EB9E9A0E451F32CDC0BEB241FB63FF3CBA2BD6F6D5AAD5A0DF3BDC5419C5D			
Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T23:49:34Z / 30/01/2026T17:49:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 e3 9d c8 c3 6b d5 4f 87 38 28 fc 0c 66 fb bd 42 47 26 2b 7f bf 82 cb 79 76 b2 1d f1 6a fe db 43 e8 eb 3f 05 0f d9 c1 53 f1 6f 41 56 4c ac e2 08 dc 0d e6 3d c5 ad 79 ed d5 51 00 35 3e 15 b4 e6 f4 8b cb f1 22 5e 9f ea 2b 50 9e 4e 54 95 da 2d 90 ad 2b 23 ec d5 8b 16 88 d9 0a 76 8e a7 06 a3 39 f3 7d ab bd 92 1a b2 67 d6 a7 c7 14 8a 92 6f ad 79 9e 5b ea 1e 03 f4 4f 31 4f 3c 6e 6e 4e 6a 11 1d 66 76 aa 08 40 fd 76 d1 b4 4e 46 de 0b 58 f9 81 db d3 5f c8 7f ef 1c 27 59 af 38 e5 da 09 16 34 1f a4 a2 c3 88 f7 38 0f d4 2e fd bb 5e 9d c7 9f 85 b7 b7 21 96 db f9 a4 63 77 2c 60 a3 42 79 a8 87 c3 3b cb bf e6 dc c6 3c f2 ae 39 db 9c ae e6 27 bb fa dd 5e a0 c2 83 c1 a7 cd b4 f9 47 55 f5 c2 58 b2 26 28 c8 48 b1 4c 13 1c f8 1d 7f 75 77 bb ba 34 6f a9 05 b6 e6 60 27 0f 54 19			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T23:49:34Z / 30/01/2026T17:49:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T23:49:34Z / 30/01/2026T17:49:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	999469			
	Datos estampillados	B1CCD54421C337D000AE71759654C777F99DB5D469BDB5B2FFC7E9A63D269FE42664			